

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LA DELEGADA MARÍA GABRIELA HERRERA TORRES Y DELEGADO ÁLVARO MARTÍN REYES PANTOJA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

El Equipo Técnico y de Apoyo del “Concurso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con veedurías e impugnación ciudadana”, en ejercicio de sus competencias reglamentarias y en vista de la documentación puesta en su conocimiento, manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2026-0573-M del 12 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Samantha Belén Carrera Sánchez, se comunicó sobre la renuncia irrevocable a su cargo y a su calidad de miembro del Equipo Técnico.
- 1.2. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0913-M, del 02 de julio de 2026, suscrito por la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realizó la notificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0195 a los miembros del Equipo Técnico del mencionado concurso.
- 1.3. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0634-M del 07 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; remite el expediente íntegro de la Dra. María Gabriela Herrera Torres.
- 1.4. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0633-M del 07 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se remite el expediente íntegro del Ing. Álvaro Martín Reyes Pantoja.
- 1.5. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0625-M del 08 de julio de 2026, suscrito por la Srta. Doménica Amelia Álvarez Choez, Coordinadora del Equipo Técnico y de Apoyo reconstituido, se convocó a la sesión Nro. 08.
- 1.6. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0626-M del 08 de julio de 2026, suscrito por la Srta. Doménica Amelia Álvarez Choez, Coordinadora del Equipo Técnico y de Apoyo reconstituido, se realizó alcance a la convocatoria de la sesión Nro. 08.
- 1.7. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0986-M, del 16 de julio de 2026, suscrito por la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notifica la Resolución No.-CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0210, relacionada con el proceso de selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- 1.8. Mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0210 de 16 de julio 2026 el

Pleno del CPCCS, resolvió en su parte pertinente: (...) “*Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme a las ratificaciones y designaciones efectuadas por las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*” (...)

1.9. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0656-M de 20 de julio de 2026, suscrito por la Srta. Doménica Amelia Álvarez Choez, Coordinadora del Equipo Técnico y de Apoyo reconformado, se convocó a la sesión Nro. 08.

2. BASE NORMATIVA

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Artículo 218.- “El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales”;

“Artículo 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: [...] 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente [...]”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Artículo 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: [...] 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura [...] luego de agotar el proceso de selección correspondiente. [...]”;

“Art. 20.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.*
- 2. Estar en goce de los derechos de participación.*
- 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.*
- 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.*
- 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.*

“Art. [...] Alcance de los requisitos.- El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años.

El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o

más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.

El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.

La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”

“Art. 21.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:

- 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
- 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*
- 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*
- 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*
- 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*
- 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;*
- 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*
- 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección.*
- 9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;*
- 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;*
- 11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*
- 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de*

consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación.

13. *Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*
14. *Los demás que determine la Constitución y la Ley.”*

“Art. 55.- Organización.- *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

“Art. 56.- Integración.- *Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”

“Art. 57.- Requisitos y prohibiciones.- *Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos*

relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

- 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*
- 3. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”

2.3. Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 8.- Equipo técnico.- El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por una o un delegado de cada una de las Consejeras o los Consejeros y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.

Son obligaciones del equipo técnico:

- 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;*
- 4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.”*

“Art. 11.- Conformación.- Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”

“Art. 12.- Requisitos.- Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional.

Cada organización social postulará una única candidata o candidato por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.”

“Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/ as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
9. Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los

- miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;*
- 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;*
 - 11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*
 - 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
 - 13. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;*
 - 14. Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones;*
 - 15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;*
 - 16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.”*

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento.”

“Art. 27.- Requerimiento.- *La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.*

[...]

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar”.

“Art. 28.- Revisión de requisitos.- *Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incursos en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocará al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva del término de un (1) día.*

En caso de que una delegada o delegado se encuentre incurso en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y publicará en el portal web institucional”.

“Art. 29.- Presentación de impugnaciones.- *Dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieran omitido información relevante para postular al cargo [...]”.*

“Art. 32.- Conformación.- *La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.*

De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.

“Art. 43.- Equipo de apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección.- *El equipo de apoyo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases.*

Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Ciudadana de Selección;*
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso de oposición y méritos, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,*
- c) Responder administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.*

Las y los miembros del equipo de apoyo cesarán en sus funciones cuando la Comisión Ciudadana de Selección concluya sus actividades.”

3. OBJETIVOS DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto:

- 3.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la Dra. María Gabriela Herrera Torres, y del Ing. Álvaro Martín Reyes Pantoja delegados de la Función Electoral, en virtud de los expedientes puestos en conocimiento de este Equipo Técnico y de Apoyo.
- 3.2. Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la Dra. María Gabriela Herrera Torres, y del Ing. Álvaro Martín Reyes Pantoja delegados de la Función Electoral, para conocimiento y aprobación del Pleno del CPCCS.

4. ANÁLISIS DOCUMENTAL

De los datos e información de los delegados de la Función Electoral Dra. María Gabriela Herrera Torres y del Ing. Álvaro Martín Reyes Pantoja, documentos que constan en los expedientes entregados al presente Equipo Técnico y de Apoyo reconstituido, mediante acta entrega-recepción de fecha 07 de julio de 2026, se aprecia lo siguiente:

5.1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA DELEGADA MARÍA GABRIELA HERRERA TORRES.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS			
Art. 12.- REQUISITOS	CUMPLE	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1) Ser ecuatoriano.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Se verifica con la copia de la cédula de ciudadanía vigente.
2) Estar en goce de los derechos de participación.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
3) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Se verifica con la copia de la cédula de ciudadanía vigente.
4) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.

5) Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conociendo y experiencia en temas de gestión pública.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de las y los postulantes.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
Certificado de registro de título	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta el certificado de registro de título del Ministerio Educación, Deporte y Cultura.
Delegación vigente del máximo organismo de decisión de la Función del Estado a la que pertenece	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en resolución Nro. PLE-CNE-3-23-6-2026 de 23 de junio de 2026.

5.2. VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LA DELEGADA MARÍA GABRIELA HERRERA TORRES.

VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES			
Art. 13.-PROHIBICIONES	NO se encuentra inmersa en la prohibición o inhabilidad ad	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
2) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
3) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada y en el certificado del SERCOP.
4) No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
5) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
6) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
7) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada y en certificado de SRI.
8) En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada y oficios emitidos por el CNE.

9) Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y miembros del servicio exterior salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
10) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
11) Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
12) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
13) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección de ser el caso, se sorteara a quien debe excluirse del proceso.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
14) Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.
15) Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada y consta certificado de IESS.
16) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-000599-OF	Consta en la declaración juramentada.

5.3. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL DELEGADO ÁLVARO MARTÍN REYES PANTOJA.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS			
REQUISITOS	CUMPLE	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN

1) Ser ecuatoriano.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Se verifica con la copia de la cédula de ciudadanía vigente.
2) Estar en goce de los derechos de participación.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
3) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Se verifica con la copia de la cédula de ciudadanía vigente.
4) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
5) Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conociendo y experiencia en temas de gestión pública.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de las y los postulantes.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
Certificado de registro de título	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta el certificado de registro de título del Ministerio Educación, Deporte y Cultura.
Delegación vigente del máximo organismo de decisión de la Función del Estado a la que pertenece	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en resolución Nro. PLE-CNE-6-25-11-2025 de 25 de noviembre de 2025.

5.4. VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES DEL DELEGADO ÁLVARO MARTÍN REYES PANTOJA.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS			
Art. 13.-PROHIBICIONES	NO se encuentra inmersa en la prohibición o inhabilidad	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
2) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
3) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
4) No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
5) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
6) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
7) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada y en certificado de SRI.
8) En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada y oficios emitidos por el CNE.

9) Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y miembros del servicio exterior salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
10) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
11) Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
12) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
13) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección de ser el caso, se sorteara a quien debe excluirse del proceso.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
14) Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.
15) Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS.	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada y consta certificado de IESS.
16) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley	SI	Carpeta anexa al Oficio Nro. CNE-SG-2026-0004520-OF	Consta en la declaración juramentada.

6. CONCLUSIONES

6.1. De la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades realizada se desprende que la Dra. María Gabriela Herrera Torres, delegada de la Función Electoral, y el Ing. Álvaro Martín Reyes Pantoja, delegado de la Función Electoral, cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse en la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del CNE. Asimismo, la Dra. María Gabriela Herrera Torres y el Ing. Álvaro Martín Reyes

Pantoja no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades legales y reglamentarias.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1. En virtud del análisis realizado, el mismo que se sustenta en toda la normativa aplicable a este proceso, este Equipo Técnico y de Apoyo recomienda poner el presente informe a consideración del Pleno del CPCCS, en los términos del artículo 28 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección a fin de que pueda conocer y pronunciarse sobre su contenido y continuar con el trámite correspondiente al amparo de la normativa legal aplicable.
- 7.2. Se recomienda al Pleno del CPCCS acoger las conclusiones del presente informe y, en consecuencia, notifique los resultados a los delegados y a los representantes del máximo organismo de decisión de la Función Electoral y disponga su publicación en el portal web institucional.
- 7.3. Se recomienda al Pleno del CPCCS iniciar la fase de impugnación ciudadana con relación a la delegación de la Dra. María Gabriela Herrera Torres y del Dr. Álvaro Martín Reyes Pantoja, delegados de la Función Electoral, en los términos previstos en el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Doménica Amelia Álvarez Choez Coordinadora	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DOMENICA AMELIA ALVAREZ CHOEZ
Angie Anahi Falconi Luna Secretaria	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANGIE ANAHI FALCONI LUNA
Manuel Hernan Torres Torres	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MANUEL HERNAN TORRES TORRES
Kathye Sara Herrera Carrion	 Kathye Sara Herrera Carrion 

David Marcelo Rojas Cajas	 David Marcelo Rojas Cajas ✓ Time Stamping Security Data
Jorge Luis Betancourt Bravo	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JORGE LUIS BETANCOURT BRAVO
Juan Carlos Calvache Recalde	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS CALVACHE RECALDE
Diana Marvella Rosero Mora	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DIANA MARVELLA ROSERO MORA